

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

22 JUN 2021

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA (acumulado) en favor de WILLIAM CAÑON VELANDIA y en contra de MARIA MERCEDES ARIZA PRADO, por las siguientes sumas:

a. Por \$ 14'000.000 M/cte. por concepto de sanción penal contenida en el contrato de transacción objeto de ejecución. Clausula cuarta.

b. Por \$174'000.000M/cte., por concepto de daños y perjuicios pactados en el contrato de transacción en la cláusula quinta, causados desde el 8 de febrero de 2019 hasta el 27 de mayo del 2021 y las que se causen semanalmente desde dicha fecha y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Se ordena a la demandada MARIA MERCEDEZ ARIZA PRADO, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con lo pactado en la cláusula tercera del contrato de transacción, realizando el traspaso del vehículo CYN-748, conforme se pactó en la cláusula tercera.

d. Se niegan las pretensiones solicitadas en los numerales 7, 8 y 9 de las subsidiarias, como quiera que no es procedente solicitar intereses sobre unas sumas de dinero que son pedidas por concepto de sanción, siendo que los intereses solicitados también tienen la misma calidad no es procedente solicitar doble sanción.

e. Se niega la pretension 5ª como quiera que ~~caro~~ que resulta prematura procesalmente.

f. Se niega la pretensión 6ª como quiera que hasta tanto no se condene en costas y se fijen las agencias en derecho por parte del despacho la suma solicitada resulta improcedente e impertinente.

g. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce WILLIAM CAÑON VELANDIA, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

lgn

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
la anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 10
Hoy
El Srío. 23 JUN 2021
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

22 JUN 2021

Conforme a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretase el embargo del inmueble relacionado en el Num. 1, 2, 3 del escrito de medidas previas. Oficiese.

Respecto de las demás solicitudes en cada una de las medidas cautelares, las mismas se tornan prematuras, por lo tanto hasta tanto no se obtenga respuesta por parte de las oficinas de registros, sobre la procedencia o no de la inscripción de embargos se resolverá lo pertinente.

2°. Decretase el embargo y consiguiente retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades Bancarias relacionadas en el Num. 4° del escrito de medidas previas. Limitándose a la suma de \$ M/cte.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

(cr)

<p>JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 23 JUN 2021 El Srío. </p>
<p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>